

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas en materia de juventud, han sido generadas, de manera sostenida, a partir del año 2000 en que se reconoció el Día Internacional de la Juventud.

Este grupo etario y sus problemáticas, han sido observadas ya desde la agenda gubernamental, máxime que, según la información de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, levantada en el año 2015, la población joven de 15 a 29 años en nuestro país ascendió a los 30.6 millones, que representan prácticamente la cuarta parte de la población a nivel nacional. Tan solo Colima, ocupa el lugar número 12 de 32 entidades federativas con mayor porcentaje de población juvenil.

Así las cosas, debemos crear las condiciones necesarias en la ley, a fin de que las autoridades de los tres niveles de gobierno estén en posibilidad de atender a la juventud de nuestro estado, de manera focalizada y responsable.

Las prioridades en materia de atención juvenil, según el INEGI, se refieren en esencia a los siguientes puntos:

- Oportunidades de empleo.
- Ocupación escolar.

- Salud.
- Embarazos no deseados.
- Inclusión en caso de discapacidad.

Esto, solo por mencionar algunas de las problemáticas que aquejan a nuestros jóvenes.

La Ley de la Juventud del Estado de Colima, creada en 2014, fue un esfuerzo muy interesante de la anterior legislatura; consideramos los iniciadores que debemos de fortalecerla para que nuestra juventud tenga mejores condiciones de desarrollo personal y social.

Actualmente, la ejecución de la política estatal en materia juvenil está a cargo de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Colima, sin embargo, el esfuerzo se ve disminuido al contar con escasas unidades municipales en la materia, lo que sin duda, afecta de manera importante a la consecución de los objetivos trazados en los planes de desarrollo.

Es por ello, que los iniciadores consideramos necesario reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima, numeral que define las atribuciones de los Ayuntamientos de la entidad en materia de juventud. Dicha fracción, establece como atribución el "Considerar la creación de instancias municipales de atención a la juventud o sus equivalentes", por tanto, esa posibilidad que establece el texto de la ley, no ha sentado una realidad en la actividad gubernamental municipal.

Ante esta situación, la reforma propuesta consiste en establecer la obligación de los Ayuntamientos de la entidad para crear las instancias municipales de atención a la juventud. Con ello, buscaremos que los esfuerzos del Estado se vean respaldados por las instancias municipales que se generen.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos de la entidad, las atribuciones siguientes:

- I. Crear las instancias municipales de atención a la juventud o sus equivalentes;
- II. a la VIII...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

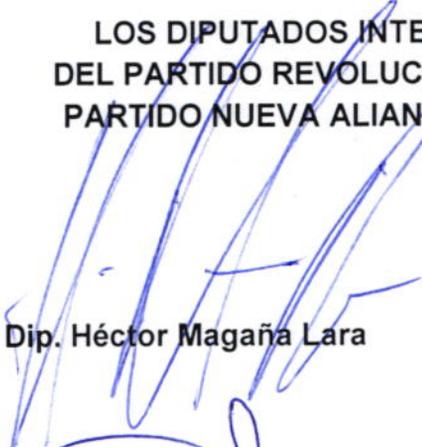
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

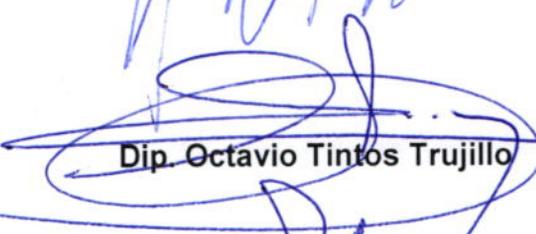
ATENTAMENTE

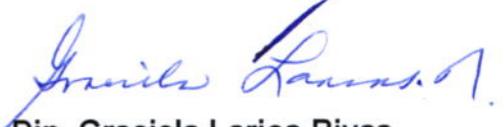
Colima, Colima a 20 de Junio de 2017.

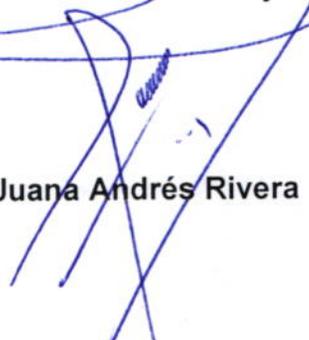
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO

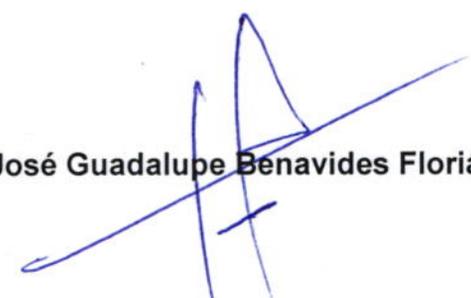

Dip. Héctor Magaña Lara

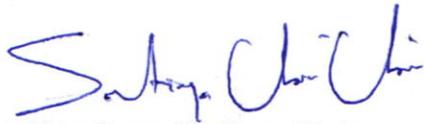

Dip. Federico Rangel Lozano


Dip. Octavio Tintos Trujillo


Dip. Graciela Larios Rivas


Dip. Juana Andrés Rivera


Dip. José Guadalupe Benavides Florián



Dip. Santiago Chávez Chávez



Dip. Eusebio Mesina Reyes



Dip. Joel Padilla Peña



Dip. José Adrián Orozco Neri



Dip. Martha Alicia Meza Oregón